



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el Pleno del Tribunal Universitario, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 2008.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, que le confieren la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, el Estatuto General de la misma, así como el Estatuto Orgánico del Tribunal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** El Tribunal Universitario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Tribunal, es el órgano universitario dotado de plena autonomía para resolver jurisdiccionalmente los litigios sometidos a su potestad, y para conciliar en su caso los intereses en conflicto, sin más sujeción que el respeto pleno al derecho universitario.

**ARTÍCULO 3.-** El Tribunal Universitario tiene facultades para conocer de los juicios de nulidad que se promuevan por los alumnos contra actos u omisiones de las autoridades universitarias que estimen violatorios de sus derechos que se deriven de toda la normatividad vigente en la universidad, según lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Tribunal.

**ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Universitario estará impedido para conocer de los casos siguientes:

- I. Los relacionados con los nombramientos, designaciones, contrataciones, separaciones o remociones de las autoridades universitarias y en general de cualquier autoridad, funcionario o empleado del ramo académico o administrativo;
- II. Contra los cobros de derechos, cuotas, o cualquier otro por los servicios que presta la universidad;
- III. Las situaciones que afecten a los miembros del personal académico en los distintos procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- IV. Las situaciones de carácter laboral individual o colectivo que afecten a los trabajadores de la Universidad; y
- V. Contra los criterios aplicados por los profesores en los procesos de evaluación o de revisión de evaluación; en el entendido, que si procede, por no quedar al criterio de los profesores, contra la inobservancia de las formalidades y términos propios de tales procesos previstos en la legislación universitaria.

**ARTÍCULO 5.-** El Tribunal Universitario actuará con estricto apego a los principios de oralidad, brevedad, sencillez, gratuidad, concentración, imparcialidad, celeridad y transparencia; pero procurando siempre salvaguardar lo fines superiores de la institución, para lo cual deberá escuchar la opinión del Abogado General así como las opiniones que le hagan llegar, por escrito, los miembros de la comunidad universitaria aunque no sean partes en el procedimiento de que se trate.



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

Cuando haya duda en la interpretación de la normatividad universitaria, prevalecerá la interpretación más favorable al alumno.

**ARTÍCULO 6.-** El Tribunal suplirá las deficiencias de las partes en la exposición de los hechos, en la aportación de pruebas y en las consideraciones jurídicas que viertan en sus comparecencias.

**ARTÍCULO 7.-** El Tribunal Universitario invariablemente actuará a petición escrita de la parte interesada. En ningún caso, podrá oficiosamente iniciarse el juicio de nulidad.

**ARTÍCULO 8.-** El Tribunal Universitario tendrá como sede el campus al que pertenezca el Juez Titular que haya sido electo como Presidente del mismo. Los procedimientos podrán ser llevados en los campus en que residan los otros Jueces Titulares, que hayan sido nombrados jueces instructores para los asuntos que sean presentados en cada uno de dichos lugares.

**ARTÍCULO 9.-** Las autoridades universitarias, dentro del ámbito de sus atribuciones, a solicitud del Tribunal, dentro de un término prudente, pondrán a su disposición los apoyos necesarios para el desempeño de sus funciones. Si no lo hicieren, a solicitud del Tribunal, el rector les obligará a cumplir.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 10.-** El Tribunal Universitario estará constituido por tres Jueces Titulares y un Suplente, nombrados siguiendo el procedimiento que marca el artículo 2, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario.

**ARTÍCULO 11.-** El Juez Suplente cubrirá las ausencias de los Jueces Titulares, de la manera siguiente:

I.- En las ausencias temporales motivadas por excusa procedente del Juez Titular, desde que sea llamado por el Presidente y hasta que termine el procedimiento de que se trate;

II.- En las ausencias temporales motivadas por licencias concedidas por el Pleno del Tribunal, desde que sea llamado por el Presidente y hasta que termine el periodo que abarca la licencia concedida; y

III.- En las ausencias definitivas, desde que sea llamado por el Presidente y hasta que sea nombrado el nuevo Juez Titular.

**ARTÍCULO 12.-** El Tribunal contará con un Secretario investido de fe pública, nombrado por el Pleno a propuesta del Presidente, procurando que pertenezca al campus que sea sede del Tribunal, según dispone al respecto el artículo 8 de este reglamento. El Pleno del Tribunal tendrá la facultad discrecional para revocar el nombramiento del Secretario, en cualquier momento.

**ARTÍCULO 13.-** El Pleno, para el buen despacho de los asuntos, podrá nombrar Secretarios Auxiliares para que apoyen a los jueces instructores en los campus donde no resida el Secretario, los que serán seleccionados de entre los profesores o alumnos becarios de las Escuelas o Facultades de Derecho.



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

Cuando se nombren alumnos becarios, no podrá extenderse su nombramiento por más de dos periodos semestrales escolares y deberán cumplir con las obligaciones del artículo 36 del Reglamento de Becas, pudiendo cancelárseles el nombramiento y la beca respectiva, en los casos previstos en los artículos 43 y 44 del referido reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** El cargo de miembro del Tribunal Universitario será honorífico, personal, e intransferible.

**ARTÍCULO 15.-** El tribunal funcionará en Pleno; y en los casos de la sustanciación de los juicios de nulidad funcionará a través del Juez Instructor respectivo.

**ARTÍCULO 16.-** El pleno se integrará con los tres Jueces que estén ejerciendo funciones de titulares. Los Jueces Instructores para cada asunto podrán ser nombrados por el Presidente para que se encarguen de la sustanciación de todos los juicios de nulidad que sean presentados en los campus que éste determine, hasta que sea turnado al Pleno, el proyecto de desechamiento o de resolución.

**ARTÍCULO 17.-** El Pleno tendrá las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico del Tribunal y sus sesiones serán de dos tipos:

I.-Sesiones públicas de resolución en las que resuelvan sobre la aprobación de los proyectos de los Jueces sobre desechamiento y de resolución; y

II.-Sesiones internas, que serán para tratar todos los asuntos de su competencia distintos a los que se mencionan en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 18.-** Las sesiones públicas de resolución, se realizarán de acuerdo a las reglas siguientes:

I.- El Presidente convocará a los Jueces, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, precisando el día, la hora y el lugar en que se celebrará la sesión, así como la resolución o resoluciones que se tratarán en la misma;

II.- El Secretario verificará el quórum legal para sesionar, que deberá de ser la totalidad de los tres Jueces, informándolo en su caso; y dará lectura a la propuesta del orden del día;

III.- El Presidente declarará el quórum legal e instalará la Sesión y someterá a votación nominal la propuesta del orden del día por conducto del Secretario, procediendo a desahogarlo en sus términos;

IV.- El Juez Instructor ponente, personalmente o por conducto de su Secretario Auxiliar, expondrá el Proyecto de Acuerdo de Desechamiento o de Resolución, precisando en este caso el sentido de la misma, señalando los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estime pertinentes;

V.- El Juez Presidente someterá a discusión el proyecto, concediéndole el uso de la voz en primer término al Juez Ponente;



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

VI.- Cuando el Presidente lo considere suficientemente discutido, ordenará al Secretario que recabe la votación nominal sobre el proyecto de resolución. Estas se pronunciarán por unanimidad o por mayoría de votos;

VII.- Cuando la resolución sea aprobada por mayoría, el Juez disidente podrá emitir voto particular en contrario, que deberá engrosar en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que concluya la sesión y se agregará al expediente;

VIII.- Si el proyecto del Juez ponente no es aceptado por la mayoría, el Pleno designará a otro Juez quien engrosará el fallo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, agregándose como voto particular el proyecto que no fue aprobado;

IX.- En las sesiones, solo podrán participar, y hacer uso de la palabra los Jueces, el Secretario y los Secretarios Auxiliares; y,

X.- El Secretario levantará acta circunstanciada de la sesión.

**ARTÍCULO 19.-** Las Sesiones internas se llevarán a cabo bajo las siguientes reglas:

I.- El Presidente convocará a los Jueces precisando el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la misma;

II.- El Secretario verificará el quórum legal para sesiones, que se cumplirán con la totalidad de los tres Jueces, informándolo en su caso; y dará lectura a la propuesta del orden del día;

III.- El Presidente declarará el quórum legal e instalará la Sesión y someterá a votación nominal la propuesta del orden del día por conducto del Secretario, procediendo a desahogarlo en sus términos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos;

IV.- Cada uno de los Jueces podrá solicitar al Presidente que convoque a Sesión de Pleno cuando estime que existen motivos suficientes para ello; y,

V.- El Secretario levantará acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 20.-** El Tribunal contará con un Presidente, electo por el Pleno, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecto y tendrá las facultades que señalan el Estatuto Orgánico y este Reglamento, contándose entre otras las siguientes:

I. Presidir las sesiones de trabajo del Tribunal;

II. Representar al Tribunal en los actos oficiales de la Universidad, o en aquellos en que deba estar presente el Tribunal;

III. Convocar a los demás miembros del Tribunal cada vez que le sean turnados casos para su estudio, análisis y resolución;



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

- IV. Solicitar expedientes y documentos a otras instancias universitarias, ad effectum videndi;
- V. Exponer objetivamente a los miembros del Tribunal los casos que le sean turnados;
- VI. Dirigir las investigaciones que considere pertinentes para un mejor esclarecimiento de los hechos;
- VII. Moderar los debates y discusiones entre los miembros del Tribunal durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución;
- VIII.- Velar porque el Tribunal cumpla con la normativa correspondiente a su función;
- IX. Guiar a los miembros del Tribunal hacia una resolución por consenso, justa y equitativa;y
- X. Ejecutar y comunicar los acuerdos del Tribunal.

**ARTÍCULO 21.-** Las ausencias del Presidente, serán cubiertas por el Juez que designe el Pleno. Cuando la ausencia sea definitiva, una vez que haya sido nombrado el nuevo Juez Titular, el Presidente en funciones convocará al Pleno para que se elija al nuevo presidente que deberá concluir el periodo para el que fue nombrado el ausente.

**ARTÍCULO 22.-** Los Jueces ejercerán las funciones que les confieren el Estatuto Orgánico del Tribunal así como este Reglamento. Las ausencias de los Jueces serán suplidas en la forma en que establece el artículo 11 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** El Secretario está investido de fe pública y tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Tribunal, en este Reglamento y las siguientes:

- I.- Publicar en los estrados las convocatorias de las sesiones públicas de resolución que habrán de realizarse;
- II.- Operar el sistema de comunicación electrónico a que se refiere el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Tribunal; así como cuidar que se lleve a cabo las notificaciones de las partes;
- III.- Llevar el Libro de Gobierno, en el que se registren los juicios de nulidad que se reciban asignándoles el número que les correspondan en orden progresivo, así como cualquier otro dato que permita un mejor control e identificación de los expedientes;
- IV.- Expedir copia certificada de los documentos y actuaciones del Tribunal, o hacer constar sobre los que obren en esos archivos;
- V.- Autorizar con su firma las actuaciones de los Jueces en la sustanciación de los juicios de nulidad;
- VI.- Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados;
- VII.- Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás miembros del Tribunal;
- VIII.- Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

IX. Entregar a cada uno de los miembros del Tribunal, copia del acta levantada y de la resolución acordada;

X.- Notificar por escrito sobre las resoluciones adoptadas por el Tribunal a las partes involucradas; y

XI. Otras que le sean asignadas por el Presidente del Tribunal.

Los Secretarios Auxiliares, cumplirán en sus respectivos campus para los que fueron designados, las funciones establecidas en las fracciones II, IV, V, VIII, X y XI así como las que le señalen este Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 24.-** En las audiencias que se celebren en el juicio de nulidad, se requerirá de la presencia física de las partes. Las audiencias serán públicas, salvo aquellas que el Juez por su propia consideración o a petición de las partes, estime que solo asistan las partes y demás personas que deban intervenir en ellas, en virtud de que pudiera afectarse la moral, la integridad física, psicológica o la seguridad de alguna de las partes.

Las audiencias serán celebradas con o sin asistencias de las partes.

**ARTÍCULO 25.-** Las actuaciones del Tribunal deben practicarse en días y horas hábiles bajo pena de nulidad, siempre y cuando este reglamento no disponga otra cosa. Serán días hábiles todos los que determine el calendario escolar de la universidad y horas hábiles de las ocho a las diecinueve.

Oficiosamente o a petición de parte, cuando lo considere necesario para la eficacia de sus atribuciones, el Pleno o el Juez Instructor podrán habilitar días y horas inhábiles, precisando en el acuerdo respectivo las actuaciones o diligencias que deban practicarse. Iniciada una actuación en días y horas hábiles, podrá continuar hasta su terminación sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de alguna diligencia, el Pleno o el Juez Instructor harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalará en el mismo acuerdo, el día y hora para que tenga lugar la misma.

**ARTÍCULO 27.-** Las partes y todas las personas que intervengan deberán guardar el orden, respeto y consideración debidos a los integrantes del Tribunal.

En caso contrario, el Tribunal podrá suspender la reunión y fijará una nueva fecha para su desahogo. De persistir la actitud la reunión se celebrará en privado con la presencia única de las personas que deban intervenir en la misma.

**ARTÍCULO 28.-** El Tribunal podrá decidir en casos urgentes o cuando se presente alguna manifestación en apoyo o en repudio a alguna de las partes que intervienen, que las reuniones se realicen en una



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

instalación universitaria distinta del Tribunal, con la respectiva notificación oportuna a las partes o personas que intervengan en el mismo.

**ARTÍCULO 29.-** Todas las actuaciones procesales serán autorizadas por el Secretario o el Secretario Auxiliar. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron. De las actas de las audiencias se entregará copia autógrafa a cada una de las partes comparecientes.

**ARTÍCULO 30.-** El Secretario y el Secretario Auxiliar que corresponda, darán cuenta diariamente al Presidente del Pleno o al Juez Instructor, según el caso, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la presentación, con todos los escritos y documentos y promociones que formulen los interesados.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el Tribunal.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 33.-** Las notificaciones serán personales, por cédula fijada en los estrados del Tribunal y a través del sistema de comunicación electrónica que se establezca.

**ARTÍCULO 34.-** Serán notificaciones personales, la primer notificación que se les haga a las partes, las sentencias y cualesquier resolución que ponga fin al juicio, o cuando así lo determine el Pleno o el Juez Instructor, por considerarlo necesario por concurrir circunstancias especiales. Todas las demás notificaciones, se harán por cédula fijada en los estrados del Tribunal y usando el sistema de comunicación electrónica.

**ARTÍCULO 35.-** La cédula de notificación deberá contener, por lo menos:

- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación;
- II. El número de expediente;
- III. El nombre de las partes;
- IV. El nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas; y
- V. Copia autorizada de la resolución que se anexará a la cédula.

Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en los estrados del Tribunal, salvo que sean personales.



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

El Secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva.

**ARTÍCULO 36.-** El Tribunal establecerá un sistema de comunicación electrónica entre sus propios miembros y con las partes, y lo dará a conocer en su página de internet. Al practicar la primera notificación a las partes les hará saber la clave que servirá para las notificaciones subsecuentes a cada una de ellas.

Mientras esto no ocurra la primera notificación será hecha personalmente por el secretario.

De todo esto el secretario dejará constancia en autos.

El Pleno expedirá los lineamientos del sistema de comunicación electrónica, en el que determine específicamente, en base a las disposiciones de este capítulo, las reglas para su operación, perfeccionamiento de las notificaciones que se lleven a cabo a través del mismo y como surtirán efectos a las partes.

**ARTÍCULO 37.-** Las notificaciones deberán hacerse en horas hábiles con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de este reglamento. Las personas que sean requeridas por el Tribunal para desahogar alguna diligencia, deberán ser citadas con una anticipación de cuarenta y ocho horas.

**ARTÍCULO 38.-** Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley; y

II. Las demás; al día siguiente al de su publicación en los estrados del Tribunal.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

**ARTÍCULO 39.-** Los Jueces, Secretario o Secretarios Auxiliares estarán impedidos para conocer de los juicios de nulidad en los que intervengan, cuando tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes o cuando por cualesquier causa tenga interés personal directo o indirecto en el juicio.

**ARTÍCULO 40.-** Los Jueces, Secretario o Secretarios Auxiliares, no son recusables, pero deberán excusarse de conocer de los juicios en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 41.-** La excusa se deberá de promover por escrito y bajo protesta de decir verdad ante el Pleno del Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se tenga conocimiento del



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

impedimento. La misma se calificará de plano y de ser procedente se llamará a quien lo sustituye en los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando alguna de las partes conozca que alguno de los Jueces, el Secretario o Secretarios Auxiliares se encuentran impedidos para conocer de algún juicio y no se abstengan de hacerlo, podrán ocurrir ante el Pleno, haciendo por escrito la denuncia, a la que deberán acompañar las pruebas que acrediten el impedimento, resolviéndose de plano.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO 43.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, excepto la prueba confesional por posiciones.

**ARTÍCULO 44.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. El Juez Instructor desechará aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

**ARTÍCULO 45.-** Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban.

**ARTÍCULO 46.-** El Pleno o el Juez Instructor, cuando lo consideren necesario para mejor proveer, podrá requerir todo tipo de informes a cualquier autoridad, universitaria o no, citar a testigos o peritos que las partes ofrecieren o de oficio considere necesario escuchar para fijar la controversia con la mayor precisión posible.

**ARTÍCULO 47.-** Si se ofrece la prueba testimonial se observarán las reglas siguientes:

- I. El Tribunal admitirá un máximo de tres testigos por cada hecho que se pretenda demostrar. Quien ofrezca la prueba señalará el nombre y domicilio de los testigos;
- II. Las partes presentarán a sus testigos personalmente, en caso de no poder hacerlo deberán solicitar al Tribunal que los cite justificando su impedimento;
- III. El Tribunal previo al desahogo de la prueba, calificará los interrogatorios y desechará las preguntas que tengan la intención deliberada de que el testigo conteste afirmando o negando los hechos que se le preguntan;
- IV. Las partes podrán repreguntar libremente a los testigos de su contraparte;
- V. Los testigos deberán firmar el documento que contenga el interrogatorio y el acta donde se haga constar su declaración.



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 48.** Si se ofrece la prueba documental, se observarán las reglas siguientes:

Cuando el alumno afectado ofrezca la prueba documental, bastará que acompañe la solicitud de los documentos a que se refiera, presentada ante las autoridades universitarias en base al Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Baja California. El Tribunal coadyuvará con el alumno oferente para la obtención de la información solicitada.

La autoridad demandada exhibirá los documentos que ofrezca como prueba para que obren en el expediente.

**ARTÍCULO 49.** Si se ofrece la prueba de inspección, se observarán las reglas siguientes:

I. La parte que ofrezca la prueba de inspección deberá precisar los documentos materia de la misma, el lugar donde deba practicarse y el periodo que deberá comprender;

II. La prueba deberá describir los hechos que se pretenden acreditar con la misma;

III. En caso de que la autoridad se niegue poner a la vista los documentos materia de la prueba, se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan demostrar.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES IMPUGNADOS**

**ARTÍCULO 50.-** Si no se afecta el interés público ni los intereses superiores de la Universidad, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento del juicio, el juez instructor podrá decretar la suspensión de las consecuencias de los actos u omisiones cuya nulidad se demande, precisando las condiciones que entretanto deberán prevalecer. Estas medidas podrán ser modificadas cuando haya causa que lo justifique.

Las medidas suspensionales podrán ser impugnadas en recurso de reconsideración ante el Pleno del Tribunal por cualquiera de las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL JUICIO DE NULIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Las reglas de este capítulo rigen los juicios de nulidad promovidos por los alumnos contra actos u omisiones de las autoridades universitarias que estimen violatorios de sus derechos derivados de la Ley Orgánica, del Estatuto General, del Estatuto Escolar o de cualquiera otra norma universitaria.

La condición de alumno se determinará, en base al Estatuto Escolar de la Universidad y se acreditará, cuando sea objetada, con la credencial o la certificación que expida la autoridad universitaria competente para ello.



## Universidad Autónoma de Baja California Tribunal Universitario

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 52.-** El juicio de nulidad procede contra actos u omisiones de las autoridades, órganos colegiados, funcionarios, profesores o investigadores de la Universidad que en ejercicio o en exceso de sus funciones, afecten los intereses jurídicos del alumno actor.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando sin causa justificada una autoridad universitaria omita contestar o notificar al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud escrita de aquél, se considera para los efectos de la acción anulatoria que la respuesta de dicha autoridad es negativa;

**ARTÍCULO 54.-** El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante el Tribunal en sus propias oficinas, por conducto de cualquiera de los Jueces, del Secretario o del Secretario Auxiliar; o bien, por conducto de la autoridad responsable, la Secretaría General de la Universidad o las Vicerrectorías, quienes deberán asentar el día y la hora en que la recibieron, y entregarlas al Tribunal mediante oficio, sin demora alguna.

También, podrá ser presentada a través del sistema de comunicación electrónico que se establezca por el Tribunal.

**ARTÍCULO 55.-** La demanda deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el actor hubiere sido notificado o tuviere conocimiento del acto u omisión que considere le causa agravios.

**ARTÍCULO 56.-** El escrito inicial deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del afectado;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Nombre y domicilio de quien cometió la violación;
- IV. Acto o actos violatorios de la legislación universitaria;
- V. Hechos u omisiones en los que haya incurrido algún miembro de la comunidad universitaria y que el afectado considere violatorios de la legislación universitaria;
- VI. De ser posible, la mención de la disposición o disposiciones de la legislación universitaria que se consideren mal interpretadas o violadas;
- VII. Firma del afectado.

Con la demanda el actor exhibirá sus pruebas o al menos las anunciará, pidiendo al Tribunal las diligencias necesarias para su desahogo.

**ARTÍCULO 57.-** Una vez recibida la demanda, el Juez Instructor si la encuentra oscura o irregular llamará al actor para que la subsane o corrija, en cuyo caso se levantará un acta que formará parte de la demanda.



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 58.-** Si el juez instructor encuentra una causa notoria e indudable de improcedencia, esto es que sea extemporánea, o bien que se este en presencia de algunas de las causales que se señala el artículo 4 de este reglamento, formulará un proyecto de desechamiento que elevará a la consideración del pleno del Tribunal, y si este lo aprueba será notificado al actor.

**ARTÍCULO 59.-** Si la demanda es procedente, el Juez Instructor dictará un acuerdo en el que:

I.- Admita la demanda, citando a las partes a una audiencia de conciliación de intereses, que deberá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la fecha del acuerdo;

II.- Ordene se notifique personalmente a la autoridad demandada, haciéndole saber que tiene un plazo de 5 días hábiles para dar contestación a la demanda, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por ciertos los hechos que narra el actor;

III.- Cite a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos la que deberá tener lugar a los diez días siguientes a la presentación de la demanda;

IV.- Ordene notificar al Abogado General de la presentación de la demanda, para los efectos precisados en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Tribunal;

V.- Provea sobre la admisión de las pruebas propuestas o anunciadas por la parte actora en el escrito de demanda; y

VI.- En caso de ser procedente, decretar la suspensión de las consecuencias de los actos impugnados, precisando las condiciones que deben de prevalecer para que no quede sin materia el juicio de nulidad.

**ARTÍCULO 60.-** En el escrito de contestación, la autoridad demandada afirmará o negará los hechos contenidos en la demanda, dará su versión de aquellos, contestará los agravios y anexará o al menos anunciará las pruebas de su intención, pidiendo al Tribunal las diligencias necesarias para su desahogo.

**ARTÍCULO 61.-** La audiencia de conciliación se desarrollará bajo las reglas siguientes:

I.- Las partes comparecerán personalmente a las oficinas del Tribunal;

II.- La Juez Instructor intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio, y al efecto les presentará, de ser posible, propuestas concretas de solución, que en todo caso serán respetuosas del derecho universitario; y

III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por el Juez Instructor, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia firme.

**ARTÍCULO 62.-** La audiencia de pruebas y alegatos se apegará a lo siguiente:

I. Será celebrada en presencia del Juez Instructor y del Secretario o del Secretario Auxiliar;

II. Será pública, salvo lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento;



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

- III. Se desahogará oralmente, levantándose acta para constancia;
- IV. Será celebrada con o sin la asistencia de las partes;
- V. Serán desahogadas primero las pruebas del actor y posteriormente las de la autoridad responsable, salvo que el Tribunal considere necesario un desahogo distinto;
- VI. El Tribunal procurará que en todo momento prevalezca la igualdad en la intervención de las partes, manteniendo el orden y el respeto entre las partes, testigos, peritos y demás intervinientes en la audiencia;
- VII. El Juez Instructor preguntará siempre a las partes, antes de cerrar el debate, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndoselas en caso afirmativo; y
- VIII. Desahogadas las pruebas y formulados los alegatos orales o por escrito, el Juez Instructor formulará un proyecto de resolución y lo elevará a la consideración del Pleno del Tribunal.

**ARTÍCULO 63.-** El Tribunal emitirá sus sentencias apreciando los hechos en conciencia y sin necesidad de apegarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas, pero siempre estarán fundadas y motivadas en el derecho universitario, y en su caso en los principios del artículo 3º de la Constitución federal, los principios generales del derecho, la equidad y el espíritu de conocimiento que anima a esta casa de estudios.

**ARTÍCULO 64.-** Toda sentencia deberá ser clara, precisa y congruente con los hechos debatidos en el proceso.

**ARTÍCULO 65.-** Las sentencias podrán declarar la nulidad de los actos u omisiones impugnados, pero en ningún caso se sustituirán a la decisión que en acatamiento a la sentencia deberá emitir la autoridad universitaria competente.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando la acción de nulidad implique la impugnación de una norma universitaria por considerarla contraria a los principios jurídicos a que se refiere el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario, la sentencia será especialmente cuidadosa en su argumentación y en sus pronunciamientos concretos.

Las sentencias del Tribunal no podrán hacer declaraciones generales sobre la validez de las normas impugnadas, limitándose, en su caso, a declarar su inaplicación para el asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 67.-** Al dictar la sentencia, el Tribunal suplirá las deficiencias de las partes en la exposición de los hechos, en la aportación de pruebas y en las consideraciones jurídicas que viertan en sus comparecencias,

**ARTÍCULO 68.-** Salvo que hubiere causa justificada, la sentencia será dictada dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la demanda.



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

Cuando haya causa justificada para dictarla fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la resolución deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del periodo de pruebas. Este plazo podrá volverse a prorrogar por 15 días, por una sola vez.

**ARTÍCULO 69.-** La sentencia será pronunciada en audiencia pública y notificada sin demora a las partes para su cumplimiento, y deberá de contener:

I. Lugar y fecha;

II. Nombre y domicilio de las partes y de sus representantes;

III. Un extracto del escrito inicial y la contestación, el cual deberá expresar con claridad las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;

IV. La relación de las pruebas admitidas y la apreciación que de ellas haga el Tribunal;

V. Las normas legales y reglamentarias, la doctrina y la jurisprudencia que le sirva de fundamento; y

VI.-Los puntos resolutivos.

**ARTÍCULO 70.-** La resolución del Tribunal Universitario será notificada en forma personal a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

**ARTÍCULO 71.-** Las resoluciones del Tribunal Universitario son irrevocables, excepto en el caso previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario.

**ARTÍCULO 72.-** Las autoridades universitarias acatarán sin demora las resoluciones del Tribunal, y cuando esto no ocurriera dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, de oficio o a petición de parte el Tribunal requerirá al superior jerárquico, y en última instancia al rector de la Universidad para que las haga cumplir.

Si en concepto del actor la sentencia no es cumplida adecuadamente, dentro de los tres días hábiles siguientes podrá plantear su inconformidad incidentalmente, y el Tribunal dictará en su caso las medidas necesarias para el debido acatamiento.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 73.-** Los criterios que en interpretación del derecho universitario establezca el Tribunal obligarán a éste siempre que sean sostenidos al menos en tres casos consecutivos, sin que hubiere uno en contrario. No obstante, el Tribunal podrá interrumpir su propia jurisprudencia cuando hubiere causa jurídica que lo justifique, asentando en la sentencia interruptora las razones que le hicieron cambiar de criterio.



**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Tribunal Universitario**  
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria* órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **20 DE MAYO DE 2008**, EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, **LIC. NOÉ LÓPEZ ZÚÑIGA**,-----  
**C E R T I F I C A** ----- QUE EN SESIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008, EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, PARA QUEDAR CONFORME AL TEXTO QUE APARECE EN EL ACTA RESPECTIVA, QUE CORRESPONDE FIELMENTE A LA PUBLICACIÓN QUE DE ÉSTE SE HACE POR INDICACIONES DEL PLENO DEL PROPIO TRIBUNAL UNIVERSITARIO.------

AENTAMENTE,

**“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”**

**LIC. NOÉ LÓPEZ ZÚÑIGA**

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Publicado en la Gaceta Universitaria número 209, de fecha 24 de mayo de 2008.